

**Artículo 5º.- Liquidación de transferencias**

5.1 Las Entregas y Retiros de energía serán valorizadas mensualmente conforme a lo siguiente:

a) Las Entregas y/o Retiros resultantes del despacho económico de la operación diaria ejecutada, se valorizarán a los Costos Marginales de Corto Plazo nodales para el día del despacho real.

b) Si la suma de los montos por cobrar es mayor o menor que la suma de los montos por pagar; ya sea por pérdidas, garantías que no cubren las deudas asumidas, entre otros especificados mediante Procedimiento; la diferencia se asigna a los Participantes que retiran, en proporción a la valorización de sus Retiros conforme el inciso a) precedente.

5.2 Los pagos entre Participantes se efectuarán conforme a las liquidaciones que efectúe el COES. Las liquidaciones establecerán los montos y responsabilidades de pago de cada Participante.

5.3 Los Participantes deben efectuar los pagos dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

**Artículo 6º.- Rentas Por Congestión**

6.1 Las rentas que se originen por los Costos Marginales de Congestión, se asignarán a los Agentes que las hayan sufragado, en proporción a la valorización obtenida según el inciso a) del numeral 5.1, conforme a lo que se establezca en los Procedimientos del COES.

**Artículo 7º.- Reconocimiento de los Costos por Inflexibilidades Operativas y Servicios Complementarios**

7.1 Los Participantes deben sufragar los costos asociados a las inflexibilidades operativas y Servicios Complementarios, que no estén incluidos en la determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo nodales, referidos en el numeral 3.1.

7.2 El COES contará el Procedimiento para definir los pagos correspondientes.

**Artículo 8º.- Garantías y Fideicomiso**

8.1 El COES deberá contar con el Procedimiento que defina entre otros, el cálculo de los montos de las garantías, sus mecanismos, periodicidad, condiciones y términos de constitución, condiciones de realización y plazos, que tenga en cuenta lo siguiente:

a) Las garantías deberán ser de liquidez y ejecución inmediata, tales como cartas fianza, depósitos en efectivo, cheques de gerencia, entre otros;

b) Las garantías deberán cubrir todas las obligaciones de los Participantes, entre otros: retiros de energía, pago por Capacidad, inflexibilidades operativas y Servicios complementarios, así como los montos que se deben pagar a través del fideicomiso.

c) Para la determinación de los plazos de vigencia de las garantías, se deberá tener en cuenta que éstas deben cubrir dos meses de facturación impago, el plazo para la elaboración y comunicación de la transferencia, el plazo para la facturación y pago, el plazo para la notificación del incumplimiento y el plazo para la ejecución de la garantía.

8.2 El COES deberá establecer los términos y condiciones para la constitución de fideicomisos por parte de los Participantes que compran. Los flujos de salida de los fideicomisos deberán ser determinados por el COES. Los costos de los mismos deberán ser asumidos por los Participantes que compran.

8.3 El fideicomiso que constituya el Distribuidor deberá garantizar que el pago que efectúen sus Usuarios Libres sean destinados para efectuar los pagos que el COES disponga en el MCP.

**Artículo 9º.- Transacciones Internacionales**

El tratamiento de los intercambios internacionales de electricidad se registrará conforme a las normas que se

emitan en el marco de los respectivos acuerdos bilaterales o multilaterales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación del presente Reglamento, el COES deberá presentar a OSINERGMIN los Procedimientos de detalle que resulten necesarios para el funcionamiento del MCP, en el marco de lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

652194-3

**Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para el Seguimiento y Supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 028-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2006-EM, cuya vigencia fue ampliada mediante los Decretos Supremos Nº 030-2007-EM, Nº 044-2008-EM y Nº 020-2010-EM sucesivamente, se aprobó el "Plan de Acción para la Implementación de la Iniciativa por la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI en el Perú", disponiéndose su ejecución dentro del marco de los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú ante el Consejo Internacional de la EITI, creándose para tales efectos la Comisión de Trabajo de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en el Perú;

Que, dicha iniciativa, inspirada y sustentada en la propuesta de la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sostenible realizada en Johannesburgo en septiembre de 2002, desarrollada con la finalidad de aprobar un Plan de Acción que permitió combatir el mal manejo de los recursos públicos, así como promover e incrementar la transparencia en el manejo de los ingresos y egresos públicos provenientes de las actividades extractivas, ha cumplido un ciclo funcional operativo limitado a la disponibilidad de recursos externos, contribuyendo sustancialmente con la política de transparencia del Estado;

Que, es necesario instituir una nueva iniciativa de carácter permanente, en el marco de la normativa nacional de ejecución de las políticas del Estado peruano consistentes en la promoción de la transparencia, acceso a la información pública y adecuada gestión de los recursos fiscales, la misma que también se encargará de continuar con la implementación de la iniciativa EITI en el Perú;

Que, en ese sentido, resulta pertinente la creación de una Comisión Multisectorial del Poder Ejecutivo, con carácter permanente y adscrita al Sector Energía y Minas, denominada "Comisión multisectorial permanente para el seguimiento y supervisión de la transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las industrias extractivas minera e hidrocarburífera", la misma que empleará los insumos, aportes y materiales desarrollados por la ex Comisión de Trabajo que fuera creada a través del Decreto Supremo Nº 027-2006-EM y tendrá una composición tripartita, conformada por tres miembros de cada uno de los siguientes estamentos: Estado, empresas de las industrias extractivas y sociedad civil;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 36º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes



técnicos. Se crean formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuenta con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, en tal sentido, es necesario crear y conformar la Comisión Multisectorial permanente para el seguimiento y supervisión de la transparencia en los pagos que las empresas extractivas efectúan al Estado, lo que éste percibe de las empresas extractivas por los conceptos pertinentes y su distribución a nivel de los gobiernos subnacionales y universidades, además del empleo de estos recursos por parte de los gobiernos subnacionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Creación de la Comisión Multisectorial y Objeto**

Crear la "Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento y supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera", encargada de efectuar labores de acopio de información, supervisión, seguimiento y monitoreo permanente de la transparencia y del empleo de los recursos e ingresos fiscales que obtiene el Estado por todo concepto proveniente de las industrias extractivas minera e hidrocarburíferas, así como de las acciones orientadas a la implementación y desarrollo de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) en nuestro país; lo cual, en el plazo inmediato significa la culminación del proceso de validación de esta Iniciativa, así como la realización del segundo Informe Nacional de Transparencia de las Industrias Extractivas y la difusión de sus resultados. Para tal efecto, la Comisión empleará todos los aportes realizados por la Comisión de Trabajo que fuera creada por el Decreto Supremo N° 027-2006-EM.

La Comisión Multisectorial Permanente que se crea mediante la presente norma tendrá carácter tripartito y estará conformada por nueve miembros, tres de cada uno de los siguientes estamentos: Estado, empresas de las industrias extractivas minera e hidrocarburífera, así como sociedad civil.

**Artículo 2º.- De la Conformación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 1º de la presente norma, estará integrada de la siguiente manera:

- Dos representantes de los subsectores de hidrocarburos y minería, designados por el Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales la presidirá.
- Un representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los representantes de las industrias extractivas serán designados de la siguiente manera:

- Uno representando a las industrias extractivas a ser designado por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
- Un representante elegido por las empresas de minería.
- Un representante elegido por las empresas de hidrocarburos.

Los representantes de la sociedad civil se elegirán de la siguiente manera:

- Uno designado, por elección, entre las universidades públicas y privadas que tengan experiencia comprobada en el tratamiento de temas afines a los de análisis y seguimiento de las industrias extractivas, especialmente en lo relacionado a sus aspectos económicos.
- Dos designados por elección de las organizaciones de la sociedad civil vinculados a temas de transparencia y vigilancia ciudadana en industrias extractivas, que

se inscribirán en una lista de interés convocada por el Ministerio de Energía y Minas. Uno de estos representantes debe provenir de organizaciones domiciliadas fuera de Lima.

Podrá considerarse un representante alterno para cada uno de los estamentos mencionados.

**Artículo 3º.- De la Adscripción**

La Comisión Multisectorial creada mediante el artículo 1º del presente Decreto Supremo se encuentra adscrita al Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 4º.- De las funciones**

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar y aprobar el Plan de Acción bianual y los términos de referencia necesarios para la selección y contratación de personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios, estableciendo las relaciones operativas necesarias de coordinación intersectorial, a nivel nacional y regional, el seguimiento de los cronogramas correspondientes y su ajuste a los presupuestos aprobados.

b. Aprobar, dirigir, organizar, supervisar, efectuar el seguimiento permanente y promover la ejecución de las recomendaciones del "Informe Nacional de Transparencia de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera", cuya elaboración abarcará el estudio de dos ejercicios fiscales consecutivos.

c. Acompañar el proceso de validación de la EITI en el Perú para optar el status de país cumplidor.

d. Conformar y organizar los Sub Grupos de Trabajo que sean necesarios para ejecutar el "Informe Nacional de Transparencia de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera", incluyendo la ejecución de acciones directas en programas piloto en regiones que cuentan con industrias extractivas de gravitación significativa.

e. Aprobar las convocatorias de procesos de selección y contratación de los consultores o consultorías necesarias en el marco de la ejecución del Plan de Acción, que incluyen los aspectos de revisión y auditoría, así como los relativos a la difusión de los resultados. Las contrataciones serán efectuadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la normatividad de contrataciones y adquisiciones vigente.

f. Asegurar una participación tripartita permanente y que los procedimientos para la toma de decisiones tengan en cuenta un balance de los intereses de las partes involucradas.

g. Garantizar y promover tanto la difusión pública, comprensible y periódica como el acceso a la información, respecto de los avances y resultados de la ejecución técnica y presupuestal del Informe Nacional de Transparencia de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera; de manera especial hacia los actores involucrados.

h. Realizar el monitoreo y la evaluación de las actividades realizadas, a fin de medir los resultados y repercusiones del Informe Nacional de Transparencia de las Industrias Extractivas Mineras e Hidrocarburíferas.

i. Proponer su reglamento Interno, en el que se especificarán los objetivos principales, que servirán para evaluar los avances del Informe Nacional de Transparencia de las Industrias Extractivas Mineras e Hidrocarburíferas.

j. Formular propuestas y recomendaciones sobre acciones o medidas a adoptar, a las diversas entidades involucradas en la ejecución del Plan de Acción o a cualquier otra institución que pudiera contribuir a la mejor ejecución del Plan.

k. Identificar y comprometer otras fuentes de financiamiento para la implementación del Informe Nacional de Transparencia de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera, que aseguren su sostenibilidad.

l. Supervisar, mediante Sub Grupos, la ejecución de programas específicos de implementación de políticas de transparencia a nivel regional. Asimismo, podrá participar en el seguimiento y coordinación con otros proyectos, de contenido y alcances similares.

**Artículo 5º.- Acreditación de los representantes**

Los representantes titulares y alternos del Sector Público serán acreditados mediante Resoluciones autoritativas. El resto de integrantes titulares y alternos de la Comisión, serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria Única del presente Decreto Supremo.

Dichas designaciones deberán ser realizadas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

El ejercicio o desempeño de los integrantes de la Comisión será a tiempo y dedicación parcial, en calidad de ad honórem.

**Artículo 6º.- De la Secretaría Técnica**

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, y será ejercida por la Oficina General de Gestión Social de dicho Ministerio y contará con personal destacado para el cumplimiento de sus funciones. Estará a cargo de un Secretario Técnico, designado mediante Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, pudiendo ser uno de los miembros de la Comisión designados por dicho Ministerio.

La Secretaría Técnica, bajo responsabilidad de la Comisión, mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento de la Comisión. Sus funciones específicas serán detalladas en el Reglamento Interno de la Comisión.

**Artículo 7º.- De la cooperación interinstitucional**

La Comisión Multisectorial Permanente, tendrá la discrecionalidad de poder invitar a representantes de otras instituciones que ayuden a promover y consolidar la política de transparencia. Entre ellas podrá contarse con el concurso de la Defensoría del Pueblo, de la Presidencia del Consejo de Ministros y de otras entidades públicas o privadas para que, dentro del marco de la Ley, brinden información y/o puedan contribuir al logro de la implementación del Informe Nacional de Transparencia de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera.

**Artículo 8º.- Del financiamiento de las actividades de la Comisión Multisectorial**

Las actividades a ser desarrolladas por la Comisión Multisectorial, serán financiadas con recursos aportados por las empresas representantes de las industrias extractivas minera e hidrocarburífera, las organizaciones representantes de la sociedad civil y por el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, se podrá contar con los aportes de organismos multilaterales, como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, entre otros.

**Artículo 9º.- Del Reglamento Interno**

El Ministro de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial y a propuesta de la Comisión Multisectorial Permanente aprobará el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial. Dicha propuesta deberá realizarse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión y deberá contener los mecanismos o fuentes de financiamiento de las actividades encargadas a esta Comisión Multisectorial Permanente.

**Artículo 10º.- De la instalación y vigencia de la Comisión**

La instalación de la Comisión se realizará dentro de los diez (10) días útiles posteriores al vencimiento del plazo de nombramiento de sus representantes, a convocatoria del Secretario Técnico.

La vigencia de la Comisión es permanente, en los términos del numeral 3) del artículo 36º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**Artículo 11º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo deberá ser refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas, y de Energía y Minas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Las entidades que han acreditado representantes ante la Comisión de Trabajo creada por el Decreto Supremo Nº 027-2006-EM y sus normas modificatorias, podrán ratificar en el mismo plazo establecido por el artículo 5º de la presente norma, su voluntad de participar en la Comisión Multisectorial creada por el presente Decreto Supremo, así como la de ratificar a sus representantes designados para participar en dicha Comisión, los cuales, en caso de ratificación, quedarán designados automáticamente como integrantes de la Comisión Multisectorial creada por esta norma.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese el Decreto Supremo Nº 027-2006-EM y sus normas ampliatorias y/o modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Presidenta del Consejo de Ministros  
 y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

652194-4

**Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio de propiedad del Estado ubicado en el departamento de Ica, a favor de la empresa Contugas S.A.C.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 053-2011-EM**

Lima, 10 de junio de 2011

VISTO el expediente Nº 2073680, de fecha 07 de marzo de 2011, y sus Anexos Nºs. 2086934 y 2090128, formado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica; asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas Nº 028-2010-EM y Nº 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de